



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2022-01664-00

Vista la actuación surtida, el Juzgado **Resuelve:**

1° En atención a que el abogado **Milton Enrique Peñuela Cucaita** presentó excusa para no aceptar el cargo de curador ad litem [026AnexoMemorial – 027PronunciamientoAuxiliar – 028ConstanciaCorreo], el Juzgado lo **releva** conforme con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 49 del Código General del Proceso. Teniendo en cuenta que desde año 2019 no es posible la designación de Curador Ad Litem a través de la página web de la Rama Judicial, se procedió a solicitar al **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA** el listado de abogados inscritos y vigentes que ejercen de forma habitual la profesión en la ciudad de Bogotá [numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso¹], la cual, se remitió por la entidad el **30 de marzo de 2023**.

En consecuencia, se **designa como Curador Ad Litem** al abogado **Alejandro Cepeda Revollo**, correo electrónico ALEJOCEPEDA96@GMAIL.COM. **Adviértase** en el telegrama, que el cargo es de forzoso desempeño y debe manifestar su aceptación o presentar prueba que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación personal del auto que lo designe.

2° Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que los demandados **Rosa Elvira Ochoa Camargo, Gloria Stella Camargo Ochoa, Luis Alberto Camargo Ochoa** y **Juan José Camargo Ochoa** se notificaron por **conducta concluyente** del mandamiento de pago de fecha 26 de mayo de 2023 [014AutoMandamientoEjecutivo], de conformidad con el inciso 2° del artículo 301 del Código General del Proceso, al día siguiente de la notificación por estado del presente auto, quienes contestaron la demanda y presentaron excepciones de mérito [Folio 27 a 34 - 032ContestacionDemanda – 033ContestacionCorreo]

Se **advierte** que el apoderado de la parte demandante allegó pantallazos de la notificación personal en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, sin embargo, **no fue posible** acceder a los archivos adjuntos, los cuales tampoco fueron aportados con dicho documento [034ConstanciaNotificacion – 035ConstanciaCorreo]

3° **Reconocer** personería adjetiva al abogado **Nibardo Cruz Romero** como apoderado de los demandados **Rosa Elvira Ochoa Camargo, Gloria Stella Camargo Ochoa, Luis Alberto Camargo Ochoa** y **Juan José Camargo Ochoa** en los términos y para los efectos del poder conferido [Folios 1 a 8 – 032ContestacionDemanda]

4° Por secretaría **contabilícese** el término de que dispone el extremo pasivo para contestar la demanda, **suministrando** la reproducción de la demanda y sus anexos– art. 91 Código General del Proceso, toda vez que la parte **no renunció a términos** para contestar la demanda.

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 007 de 19 de febrero de 2024 Art. 295 C.G. del P. y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

¹ **ARTÍCULO 48. DESIGNACIÓN.** Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas: 7. **La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión**, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

5° Requerir al apoderado de la demandante para que, en el término de ejecutoria de la presente decisión, **aporte** la copia cotejada del mandamiento de pago y sus anexos que fueran **remitidos** al demandado **Jeisson David Camargo Ochoa**, en atención a lo normado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, so pena de tener que volver a realizar las diligencias de notificación. Lo anterior, se debe a que allegó sólo el pantallazo y por esa razón **no fue posible** acceder a los archivos adjuntos, los cuales tampoco fueron aportados con dicho documento [036ConstanciaNotificacion – 037ConstanciaCorreo]

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91329db0042074127738ef995f2ff5628febc71fcd46de17559e5ccc192e4ca0**

Documento generado en 15/02/2024 08:03:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>